

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 98-2009

Fecha de Ingreso: 29 de septiembre de 2009

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Asociación Club de Madrid para la Transición y Consolidación de las Democracias

Materia:

Partes: SG/OEA & Club de Madrid

Referencia: Club de Madrid

Fecha de Firma: 22 de septiembre de 2009

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Washington, D. C.

Unidad Encargada: Departamento de Relaciones Internacionales

Persona Encargada: Irene Klinger

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

Notas adicionales:



**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
LA ASOCIACIÓN CLUB DE MADRID PARA LA
TRANSICIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICAS**

REUNIDOS

De una parte la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "SG/OEA"), representada por su Secretario General Adjunto, señor Albert R. Ramdin, con domicilio 17th St. and Constitution Ave., N.W., Washington D.C. 20006, USA;

Y de otra, la Asociación Club de Madrid para la Transición y Consolidación Democráticas (en adelante "Club de Madrid"), representada por su apoderada la Muy Honorable Jennifer Mary Shipley, en su calidad de miembro del Club de Madrid, con domicilio en Goya 5-7, 2º Entrepiso, 28001 Madrid, España, constituida el 13 de mayo de 2002 e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior en fecha de 1 de agosto de 2002, con Número Nacional 169558 de la Sección 1ª.

EXPONEN

Primero.- La Organización de los Estados Americanos (OEA) es el organismo regional más antiguo del mundo y reúne, como Estados Miembros, a 35 países independientes de las Américas que han ratificado la Carta de la OEA, y en calidad de Observadores Permanentes a 62 Estados extrarregionales, más la Unión Europea.

La OEA tiene como principios básicos la promoción y consolidación de la democracia representativa; el respeto al Estado de Derecho y a los derechos fundamentales de la persona humana; la solidaridad y acción cooperativa, como forma de lograr un desarrollo económico, social y cultural; la eliminación de la pobreza crítica; la justicia, la libertad y la paz. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional, de conformidad con las estipulaciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Segundo.- El Club de Madrid es una organización independiente integrada por más de 70 ex Jefes de Estado y Gobierno democráticos, de los cuales 23 provienen de Países Miembros de la OEA y 36 de Países Observadores. El Club de Madrid fue creado con la finalidad de apoyar y fomentar la transición y consolidación de la democracia y una cultura de valores democráticos. La misma eligió constituirse con sede en Madrid como símbolo y testimonio

de la ejemplar transición a la democracia producida en España a partir de 1976 y se rige como asociación de utilidad pública, en el marco de la legislación española.

Tercero.- La OEA utiliza cuatro pilares —democracia, derechos humanos, seguridad multidimensional y desarrollo integral— para ejecutar efectivamente sus propósitos esenciales. Cada uno de estos pilares se sustenta entre sí y se entrelaza transversalmente mediante una estructura que comprende el diálogo político, la inclusión, la cooperación e instrumentos jurídicos y de seguimiento, y que proporciona a la OEA las herramientas necesarias para llevar a cabo y maximizar su labor en el hemisferio.

Cuarto.- El Club de Madrid enfoca su acción a la consideración de temas de interés global, particularmente en lo que se refiere a la consolidación y el fortalecimiento de los valores democráticos, y a la elaboración de recomendaciones prácticas y políticamente viables que puedan ser implementadas en situaciones de transición y consolidación democrática y que sirvan para fortalecer el Estado de Derecho y los valores democráticos en todas partes del mundo. En colaboración con otras organizaciones y gobiernos que comparten sus objetivos, el Club de Madrid pone el conocimiento y la experiencia de sus miembros al servicio de sus principios y visión, proporcionando apoyo estratégico y asistencia técnica a líderes e instituciones que trabajan en procesos de transición y consolidación democráticas y llevando las conclusiones de sus distintas iniciativas y proyectos a los foros internacionales más relevantes con el fin de promover de manera efectiva y eficaz los valores democráticos que están en la esencia de la organización.

Quinto.- Reconociendo que la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo son metas compartidas por la OEA y el Club de Madrid en las Américas y en el mundo, estas dos organizaciones acuerdan buscar vías de colaboración y potenciar los esfuerzos que ambos desarrollan para el logro de sus respectivos objetivos.

Sexto.- El presente acuerdo de cooperación se basa en las Normas Sobre Relaciones de Cooperación Entre la Organización de los Estados Americanos y La Organización de las Naciones Unidas, Los Organismos Especializados Vinculados a esta y Otros Organismos Nacionales e Internacionales (AG/Res. 57(I-O/71)) que rigen las relaciones entre la OEA y las Organizaciones No Gubernamentales.

Como consecuencia de todo lo anterior y a tales efectos, las partes convienen en suscribir el presente Acuerdo de Cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas:

Artículo I: Actividades y proyectos conjuntos.

La SG/OEA y el Club de Madrid, en todo de conformidad con sus normas, reglamentos, políticas y procedimientos internos, se comprometen a:

1. Colaborar en actividades de apoyo y cooperación técnica mediante iniciativas que permitan progresar en (i) el desarrollo de proyectos conjuntos, (ii) la difusión del conocimiento, (iii) cualquier otra actividad que las Partes consideren oportuna para sus objetivos y fines respectivos. Estas actividades podrán incluir, pero no estarán limitadas a, la realización de cursos, estudios, desplazamiento de expertos, visitas técnicas, celebración de seminarios, simposios y coloquios internacionales, y la publicación de ediciones conjuntas. Cada parte tendrá la facultad de proponer, previas las consultas que se estimen necesarias, temas para su inclusión en el temario de las reuniones de la otra.

2. Coordinar gestiones para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de acciones conjuntas. La plena validez de este documento o de sus compromisos resultantes estará sujeta a la obtención de la financiación necesaria para la participación de las partes en cualquier proyecto conjunto.

3. Solicitarse el uso de las instalaciones de la otra organización para la celebración de reuniones oficiales de la organización. Cada uso de instalaciones de las partes se pactará mediante un acuerdo complementario, y de acuerdo con las normas internas de cada organización respecto al uso de dichas instalaciones. El uso de dichas instalaciones no deberá representar un gasto para el anfitrión, y los gastos incurridos por la contraparte (tales como gastos administrativos y laborales) serán contemplados en el acuerdo complementario. Cada solicitud para el uso de instalaciones esta sujeto a que este pedido y su aprobación se formulen por escrito de manera anticipada. El uso de instalaciones esta sujeto a su disponibilidad, y tomando en cuenta las necesidades logísticas del anfitrión. Las solicitudes del Club de Madrid para el uso de instalaciones de la OEA deberán dirigirse y ser gestionadas por el Departamento de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Relaciones Externas.

4. Suscribir Acuerdos Complementarios a este Acuerdo de Cooperación cuando así lo requieran la naturaleza de las actividades de colaboración a emprender u otras circunstancias concurrentes. Los Acuerdos Complementarios deberán recoger, en cada caso, los objetivos específicos, las condiciones de financiación y los mecanismos operativos de realización, de acuerdo con las características de las actividades a desarrollar y los objetivos específicos que se pretenda alcanzar.

Ambas partes podrán contar para el desarrollo de las actividades con la colaboración de otras instituciones, organismos y entidades de carácter público o privado que estén relacionadas con el objeto del proyecto y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para el desarrollo del mismo.

Artículo II: Consulta recíproca.

La SG/OEA y el Club de Madrid convienen en consultarse regularmente acerca de las cuestiones de interés recíproco con el fin de determinar los medios que estimen más apropiados para lograr la plena eficacia de los objetivos del presente Acuerdo.

Artículo III: Presencia y cooperación continua.

La SG/OEA y el Club de Madrid se invitarán mutuamente a asistir a sus respectivas actividades, especialmente a aquellas Cumbres, Conferencias y reuniones de alto nivel donde los temas que se debatan sean de interés para el programa de actividades de la otra organización, conforme a las reglas por las que en cada caso se rija la reunión de que se trate.

Artículo IV: Intercambio de información y documentación.

Con reserva de las disposiciones que sean necesarias para salvaguardar el carácter confidencial de ciertos documentos, y de conformidad con las políticas y reglas internas de cada una de las partes, la SG/OEA y el Club de Madrid acuerdan adoptar las medidas que

permitan el mayor intercambio posible de información y documentación sobre temas de interés común.

Artículo V: Enlaces y coordinación.

1. Con el objeto de facilitar la comunicación entre ambas instituciones, la SG/OEA por medio de la Secretaría de Relaciones Externas, Departamento de Asuntos Internacionales, y el Departamento de Relaciones Institucionales y Proyectos Especiales del Club de Madrid serán el enlace institucional entre las partes cuyas responsabilidades serán, entre otras, el intercambio de información, la preparación de documentos, la coordinación general de las actividades y planes que se elaboren y desarrollen en el marco del presente Acuerdo. Las acciones específicas que se acuerden mediante Acuerdos Complementarios podrán contar con enlaces operativos para dar seguimiento puntual a las actividades.
2. Para facilitar la coordinación efectiva de los acuerdos de este Acuerdo de Cooperación se establecerá un mecanismo de consultas constantes medio correo-electrónico, teléfono, tele-conferencia y visitas físicas.

Artículo VI: Monitoreo Financiero.

Sin perjuicio de las estipulaciones que se establezcan en cada Acuerdo Complementario, cuando las actividades realizadas cuenten con financiación de la SG/OEA o del Club de Madrid, la entidad beneficiaria deberá presentar según sea el caso, a la SG/OEA, el Club de Madrid o ambas, los informes técnicos y económicos que le sean requeridos durante la ejecución del proyecto o actividad.

Artículo VII: Propiedad Intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos en cada caso por los planes de acción que formarán parte de este Acuerdo.

Artículo VIII: Enmiendas.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo, previo y escrito de ambas partes.

Artículo IX: Solución de Controversias.

Toda controversia que pudiera surgir en relación a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo de Cooperación será solucionada por las partes mediante negociaciones directas. Si las mismas resultaran infructuosas, las partes solucionarán su controversia mediante el mecanismo que acuerden a tal fin.

Artículo X: Vigencia y Terminación.

1. Este Acuerdo de Cooperación tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma.

2. Cualquiera de las partes podrá terminar este acuerdo sin necesidad de expresar causa para ello, mediante una nota dirigida a la contraparte con una anticipación no menor a treinta días a la fecha de terminación solicitada. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

Artículo XI: Privilegios e Inmunidades.

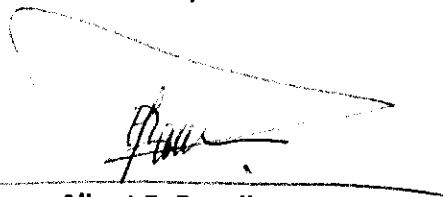
Ninguna de las disposiciones de este acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades que asisten a la Organización de los Estados Americanos, a sus órganos, su personal, y sus bienes, dondequiera que se encuentren.

Artículo XII: Idioma Oficial.

El presente Acuerdo se firma en inglés y español, en la inteligencia de que en caso de cualquier controversia relacionada con la traducción o el idioma del mismo, la versión en español prevalecerá.

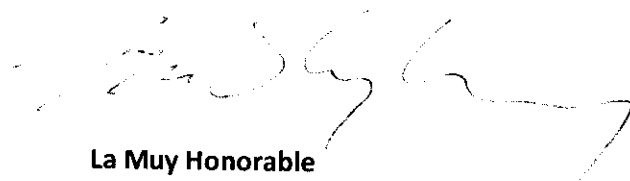
En testimonio de lo cual, las partes suscriben el presente Acuerdo de Cooperación en la ciudad de Washington, D.C. a los 22 días del mes de septiembre de 2009.

Por la SG/OEA



Albert R. Ramdín
Secretario General Adjunto

Por el Club de Madrid



La Muy Honorable
Jennifer Mary Shipley
Miembro del Club de Madrid